REGISTROS ADMINISTRATIVOS

GAFI

DECRETO 4962/2016

LEY 5895/2017

DECRETO 3241/2019

SUJETOS OBLIGADOS

CALENDARIO

DESARROLLADO POR
JS CONTABILIDAD & ASESORÍA

REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

QUE ES GAFI?

ES UN GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

UN POCO DE HISTORIA:

-2010 Paraguay se Suscribe a la lista de Gafi.
-2016 Decreto N° 4962, Ministerio de Hacienda es Autorizado a controlar la Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.
-2017 Ley N° 5895, Se emite una Ley que estable Reglas de Transparencia en las Sociedades Constituidas por Acciones.
-2019 Decreto N° 3241, Se crea el Registro administrativo de personas y estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales en Paraguay.

OBJETO:

CREAR UN REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS QUE OPEREN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY; Y CREAR UN REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES EN PARAGUAY.

ART. 1° - LEY N°6446

SUJETOS OBLIGADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRARSE E INFORMAR SON LAS PERSONAS JURÍDICAS REGULADAS POR EL CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO:

- **LAS IGLESIAS Y LAS CONFESIONES RELIOGIOSAS;**
- **LAS UNIVERSIDADES;**
- **LAS ASOCIACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL BIEN COMÚN;**
- **LAS ASOCIACIONES INSCRIPTAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA;**
- **LAS FUNDACIONES;**
- **LAS COOPERATIVAS;**
- **LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS;**
- **LAS SOCIEDADES SIMPLES;**
- **LAS SOCIEDADES COLECTIVAS.**

ART. 2°.- DECRETO 3241

CALENDARIO DE PLAZOS

◄ Enero	Febrero 2020					Marzo ►
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

El plazo de comunicación en cada registro se distinguirá entre las personas y estructuras jurídicas constituidas con anterioridad o con posterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley N° 6446/2019

Para las personas y estructuras jurídicas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 6446/2019, rige el siguiente calendario de plazos:

◄ Febrero	Marzo 2020					Abril ►
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

◄ Marzo	Abril 2020					Mayo ►
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

El plazo para comunicar en el registro según la Terminación RUC, del 0 - 3, tiene un plazo hasta el 29 de febrero, los del 4-6 tienen hasta el 31 de marzo y los de 7-9 hasta el 30 de abril.

Art. 8°.- Ley N° 6446/2019

RESPONSABLES DE PRESENTAR LOS REGISTROS

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas señaladas en el artículo precedente, por medio de su representante legal, deberán proporcionar a la autoridad de aplicación el registro o la indicación de los accionistas o autoridades que se encuentran a cargo de la dirección, control y administración de las mismas, sus estatutos sociales u otros instrumentos de creación y la última asamblea de asociados de elección de autoridades, dentro de un plazo máximo de 9 (nueve) meses contados desde la vigencia de la presente y conforme al calendario que será emitido por la autoridad de aplicación.

RESPONSABLES DE PRESENTAR LOS REGISTROS

Las personas o estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la entrada, en vigencia de la presente

Ley deberán comunicar los datos e informaciones correspondientes en el citado registro administrativo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de hábiles posteriores a su constitución.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos establecido en la presente Ley.

"Art. 3°. - Decreto 3241"

JUCILIANE STROHSCHEIN

CONTADORA PÚBLICA NACIONAL

Contabilidad & Asesoría

JucilianeStrohschein

jucilianestrohschein

www.jscontabilidad.com.py

JucilianeStrohschein

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto crear:

1. Un registro administrativo de personas jurídicas y estructuras jurídicas que operan en la República del Paraguay; y,

2. Un registro de beneficiarios finales.

Estos registros estarán a cargo del Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación, a fin de incorporar los mecanismos de transparencia dentro del régimen de funcionamiento de las mismas, para asegurar la existencia de información adecuada, precisa y oportuna sobre el Beneficiario Final y el control de las personas y estructuras jurídicas.

Artículo 2°.- Sujetos obligados.

Los sujetos obligados a registrarse e informar son las personas jurídicas tales como sociedades, asociaciones, fundaciones y las demás reguladas por el Código Civil paraguayo y leyes especiales en la materia, y las estructuras jurídicas entendidas como fideicomisos y fondos de inversión.

Artículo 3°.- Del Registro administrativo de personas y estructuras jurídicas.

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas señaladas en el artículo precedente, por medio de su representante legal, deberán proporcionar a la autoridad de aplicación el registro o la indicación de los accionistas o autoridades que se encuentran a cargo de la dirección, control y administración de las mismas, sus estatutos sociales u otros instrumentos de creación y la última asamblea de asociados de elección de autoridades, dentro de un plazo máximo de 9 (nueve) meses contados desde la vigencia de la presente Ley y conforme al calendario que será emitido por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes en la materia.

Las personas o estructuras jurídicas habilitadas para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar a la autoridad de aplicación, en los plazos y condiciones que éste establezca, los datos identificatorios de sus titulares, así como el porcentaje y su categoría o derecho que comporta de su participación en el capital correspondiente.

Aquellas personas o estructuras jurídicas cuya participación sustantiva del capital pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas residentes en el extranjero, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán informar y mantener actualizada la información sobre la propiedad de las acciones o cuotas del capital de las mismas y poderes otorgados en el país.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

En el caso de las personas o estructuras jurídicas cuya participación sustantiva del capital pertenezca a entidades jurídicas residentes en el extranjero, en países o jurisdicciones donde se permitan las acciones al portador, deberán cumplir con la obligación de informar sobre la totalidad de las acciones en todos los casos.

Las personas o estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán comunicar los datos e informaciones correspondientes en el citado registro administrativo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su constitución.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4º.- Del Beneficiario Final.

El Beneficiario Final se refiere a la o las personas físicas que, directa o indirectamente, posean una participación sustantiva o control final sobre la persona jurídica o estructura jurídica, o se beneficie de éstas, de manera que se enmarque por lo menos en una de las siguientes condiciones:

a) Tenga participación sustantiva: la tenencia de acciones o participaciones en un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) con respecto al capital total de la persona o estructura jurídica;

b) Controle más del 25% (veinticinco por ciento) del derecho de votación en la persona o estructura jurídica;

c) Gerentes, administradores o quienes frecuentemente usen o se beneficien de los activos que son propiedad de la persona o estructura jurídica o, en cuyo nombre o beneficio se realice una transacción de la persona o estructura jurídica;

d) No estando contemplado en los incisos anteriores, tenga derecho a designar o cesar parte de los órganos de administración, dirección o supervisión; o,

e) Que posea la condición de control de esa persona o estructura jurídica en virtud de sus estatutos, reglamentos u otros instrumentos.

Artículo 5º.- Del Registro de Beneficiario Final.

Las personas o estructuras jurídicas deberán informar sobre los Beneficiarios Finales en el registro habilitado para el efecto, dentro de un plazo máximo de 9 (nueve) meses contados desde la vigencia de la presente Ley, y conforme al calendario que será emitido por la autoridad de aplicación, indicando los porcentajes de participación sustantiva y quienes no tienen participación sustantiva, así como de quienes ejercen su control final, si correspondiere, y respaldarlo con la documentación que lo acredite fehacientemente.

Queda incluida en lo dispuesto en el párrafo anterior, la información relativa a la cadena de titularidad en los casos en que el Beneficiario Final lo sea indirectamente, o por otros medios ejerza el control final.

En el caso de los fideicomisos, deberá identificarse a la o las personas físicas que se constituyan en Beneficiarios Finales en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

En el caso de las personas o estructuras jurídicas residentes en el Paraguay, cuya participación sustantiva del capital pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas residentes en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al Beneficiario Final, se presumirá que el Beneficiario Final es el representante legal de la persona o estructura jurídica residente en el Paraguay.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

La provisión de la información requerida se realizará en los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación y tendrá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la verificación y requerimientos por parte de la autoridad de aplicación.

Las personas o estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán presentar los documentos para el registro e informar los Beneficiarios Finales dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su constitución.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6º.- Individualización de Beneficiario Final.

Las personas y estructuras jurídicas deberán individualizar a los Beneficiarios Finales de las mismas y mantener un archivo actualizado, indicando en una declaración jurada a la autoridad de aplicación, como mínimo los siguientes datos:

a) Nombres y Apellidos;

b) Cédula de Identidad o Pasaporte en caso de ser extranjero;

c) Registro Único del Contribuyente (RUC) o Identificación Tributaria en caso de ser extranjero;

d) Domicilio;

e) Nacionalidad y Residencia;

f) Profesión;

g) Condición por la cual se constituye en beneficiario final y, en su caso, indicar la cadena de control o la persona jurídica accionista a través de la cual ejerce el control efectivo de la sociedad y la cuantía de dicha condición; y,

h) Fecha desde la que es Beneficiario Final.

La numeración precedente es enunciativa y podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7º.- Comunicación de modificaciones en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiario Final.

Se establece el deber de informar toda modificación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiario Final de la misma, de conformidad a los artículos precedentes, a la autoridad de aplicación dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles desde que se ha producido formalmente el hecho.

Las comunicaciones a ser efectuadas deberán ser formalizadas en las modalidades y condiciones a ser determinadas por la autoridad de aplicación.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos de lo establecido en la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

Artículo 8º.- Impedimentos y Prohibiciones.

Vencidos los plazos de registros e informes establecidos, las personas y estructuras jurídicas que no hayan cumplido con la obligación señalada, hasta tanto se formalice la obligación, quedarán sujetas a las siguientes consecuencias:

1.- No podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación, ni realizar trámites de depósitos o de remesas, o realizar otras operaciones sean activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero considerados sujetos obligados conforme al Artículo 13 de la Ley N° 1015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", tales como: Bancos, Financieras, Casa de Cambios, Casas de Bolsa, Cooperativas, y demás entidades financieras;

2.- Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC) por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda; y,

3.- Suspensión de la tramitación de cualquier otra presentación ante la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Para la realización de estos actos, una vez regularizada la obligación incumplida, la autoridad de aplicación emitirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 9º.- Sanciones.

Las personas y estructuras jurídicas que incumplan las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos serán pasibles de multas directas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas o hasta el 30% (treinta por ciento) de las utilidades o dividendos a ser distribuidos entre sus accionistas o socios. La autoridad de aplicación se remitirá supletoriamente al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" a los efectos de fijar la sanción correspondiente atendiendo los elementos atenuantes o agravantes dispuestos en la citada Ley o la disposición legal que eventualmente la modifique o reemplace y las reglamentaciones de la presente Ley a ser previstas.

La sanción establecida en el párrafo anterior también será aplicada a quien se negare a proporcionar información o proporcionare información errónea, falsa o incompleta sobre el registro administrativo de la persona y estructura jurídica y el Beneficiario Final, efectivamente corroborada por la autoridad de aplicación.

Los montos que resulten de la aplicación y percepción de las multas serán destinados exclusivamente a programas de prevención y mitigación de riesgos del lavado de activos, la formalización del sistema financiero, económico y tributario, así como al fortalecimiento del Sistema Integrado de Control de Personas y Estructuras Jurídicas, y Beneficiarios Finales y de las instituciones vinculadas a tales actividades.

Artículo 10.- Información periódica y consecuencias.

La autoridad de aplicación informará bimestralmente al Banco Central del Paraguay (BCP), a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), y a la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda el listado de las personas jurídicas que han cumplido con las obligaciones previstas.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

A partir de esa información, las instituciones citadas tomarán las medidas necesarias en cumplimiento a lo establecido en sus respectivas disposiciones orgánicas y lo señalado en la presente Ley.

El referido listado de cumplimiento deberá ser publicado y actualizado semestralmente en el portal web y será de libre acceso ciudadano, conforme a los términos de la Ley N° 5282/2014 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL".

Artículo 11.- Acceso al registro y cooperación.

El Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro de Beneficiarios Finales serán accesibles para los Organismos y Entidades del Estado, así como los sujetos que cumplan funciones de prevención, investigación y sanción de hechos punibles que pudieren realizarse mediante la utilización o control efectivo final de una persona jurídica u otras estructuras jurídicas.

El Ministerio de Hacienda habilitará interconexiones para obtener accesos en línea a la base de datos del Registro para el Banco Central del Paraguay (BCP), la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), los sujetos obligados por la Ley N° 1015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", conforme lo determine la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), y otros organismos competentes que requieran de la información contenida en la misma para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones.

La autoridad de aplicación podrá además habilitar el acceso, a los efectos de su consulta en línea, exclusivamente para otras autoridades tributarias, autoridades administrativas, agentes fiscales y órganos jurisdiccionales intervinientes en materia de persecución de lavado de dinero, infracciones monetarias, evasión fiscal y financiación del terrorismo, y supervisión o superintendencia bancaria, financiera, de seguros, de valores y de pensiones.

Artículo 12.- Mantenimiento de registros y documentación.

Las personas y estructuras jurídicas deberán conservar por el plazo de 5 (cinco) años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente a los Beneficiarios Finales y toda la documentación que respalda la información requerida por la autoridad de aplicación, independientemente a las declaraciones juradas e informes elevados, bajo pena de aplicar las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 13.- Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de Personas Jurídicas, Estructuras Jurídicas, y Beneficiarios Finales.

El Ministerio de Hacienda deberá habilitar un Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de Personas Jurídicas, Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, el cual contendrá la información requerida y posibilitará la realización de trámites, procesamiento de datos, así como la certificación de veracidad y consistencia de la información, a la cual se hace referencia en esta Ley y la Ley Nº 5895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES" y sus reglamentaciones.

Los Organismos y Entidades del Estado permitirán el acceso a su base de datos a través del sistema integrado o por los medios apropiados proveerán la información que sea requerida por la autoridad de aplicación de la presente Ley, a los efectos de implementar y operar el sistema.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

La autoridad de aplicación definirá nuevas acciones que formarán parte del sistema integrado.

Artículo 14.- Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.

Créase la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda que desarrollará como mínimo las siguientes funciones:

a) Actuar en calidad de autoridad de aplicación de la presente Ley.

b) Actuar en calidad de autoridad de aplicación, en reemplazo de la Abogacía del Tesoro, de la Ley N° 5895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES".

c) Realizar la fijación de pautas, el registro administrativo y la fiscalización de las personas y estructuras jurídicas.

d) Emitir dictamen para los fines previstos en el Artículo 1051 de la Ley N° 1183/1985 "CÓDIGO CIVIL", redacción actual conforme a la Ley N° 3228/2007 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 388/94, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1051 DE LA LEY N° 1183/85 "CÓDIGO CIVIL".

e) Administrar el Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de Personas Jurídicas, Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales.

f) Las funciones asignadas en materia societaria por disposiciones legales al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.

Para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de los recursos que la Ley del Presupuesto General de la Nación le asigne a través del Ministerio de Hacienda y de los que perciba eventualmente, la asignación en concepto de multas en virtud de la Ley N° 5895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES" y sus reglamentaciones, y otras fuentes que establezca la legislación vigente.

Facúltese al Ministerio de Hacienda a establecer la estructura orgánica y funcional de esta Dirección General; asignar y reasignar los recursos humanos, informáticos y materiales, así como toda la documentación e información contenida en el archivo físico y electrónico existente en materia societaria.

Artículo 15.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6446

Artículo 16.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Las consecuencias establecidas en el Artículo 8° y las sanciones establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley, se aplicarán de manera progresiva mediante un calendario de cumplimiento a ser emitido por el Ministerio de Hacienda, otorgándose un período de tiempo necesario para realizar las adecuaciones estructurales pertinentes, así como la capacitación previa y necesaria a los sujetos obligados.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de noviembre de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno López Benítez
Ministro de Hacienda

Cecilia Pérez Rivas
Ministro de Justicia

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA
Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Asunción, 10 de enero de 2020

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente M.H. SIME N° 121.453/2019, en la que solicita la reglamentación de la Ley Nº 6446/2019, «Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay».*

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

Nº 716

La Ley Nº 125/1991, «Que establece el nuevo régimen tributario» y sus modificaciones.

El Decreto N° 4962/2016, «Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Abogacía del Tesoro, a emitir disposiciones reglamentarias y a adoptar medidas administrativas en materia de registro y fiscalización de Sociedades Anónimas (S.A.) y de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

La Ley N° 5895/2017, «Que establece reglas de transparencia en el régimen de las Sociedades Constituidas por Acciones»; y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 3), establece como deber y atribución del Presidente de la República participar en la formación de las leyes, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.*

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 6446/2019 dispone: «Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación».

CEXTER 2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Que el Artículo 1° del Decreto N° 4962/2016, autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Abogacía del Tesoro, a emitir disposiciones reglamentarias en materia de registro y fiscalización de Sociedades Anónimas (S.A.) y de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). Asimismo, el Artículo 2° del citado Decreto autoriza a determinar la utilización de medios electrónicos para los procedimientos, trámites y actos en la citada materia.

Nº_____

Que una de las principales recomendaciones del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es lograr adecuaciones legales, regulatorias y administrativas que provean a las sociedades los mecanismos adecuados que permitan identificar a los titulares de las acciones que integran el capital social, además de la obligatoriedad de mantener y comunicar la información sobre el beneficiario final a las autoridades competentes.

Que en atención que Paraguay es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y tomando en consideración las «40 Recomendaciones» del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico por Ley N° 4100/2010, «Que aprueba el Memorando de Entendimiento de GAFISUD», que constituyen un esquema internacional de medidas que los países deben implementar adaptándolas a sus circunstancias particulares para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Que a fin de optimizar el control de todas las personas jurídicas y estructuras jurídicas del país, y de los beneficiarios finales de las mismas, surge la necesidad de reglamentar la Ley Nº 6446/2019, a fin de facilitar la correcta interpretación de esta disposición para su adecuada aplicación por parte de los sujetos obligados.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº_____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- ***Autoridad de aplicación:*** *El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas (en adelante, Dirección General), será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6446/2019 y su reglamentación, así como de la Ley Nº 5895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones.*

Art. 2º.- ***Sujetos Obligados:*** *Los sujetos obligados de la Ley Nº 6446/2019 y la presente reglamentación, en principio serán las siguientes:*

1. *Personas Jurídicas reguladas en el Código Civil paraguayo, específicamente:*

   a) Las Iglesias y las confesiones religiosas;
   b) Las Universidades;
   c) Las asociaciones que tengan por objeto el bien común;
   d) Las asociaciones inscriptas con capacidad restringida;
   e) Las fundaciones;
   f) Las cooperativas;
   g) Las sociedades anónimas;
   h) Las sociedades simples;
   i) Las sociedades colectivas;

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

j) Las sociedades en comandita simple;
k) Las sociedades de responsabilidad limitada;
l) Las sociedades en comandita por acciones;
m) Las sociedades constituidas en el extranjero; y
n) Las empresas por acciones simplificadas.

2. Las estructuras jurídicas establecidas en la Ley Nº 6446/2019:

a) Negocios Fiduciarios: Fideicomisos y encargos fiduciarios.
b) Fondos Patrimoniales de Inversión: Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

Nº_____

Además, serán sujetos obligados toda persona jurídica o estructura jurídica creada por alguna ley especial, anterior o posterior a la vigencia de la Ley N° 6446/2019.

Art. 3º.- ***Carácter de los registros:*** *El registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiarios finales serán de carácter nacional, centralizados e independientes, en los que deberán registrarse los datos e informaciones adecuados, precisos, actualizados y oportunos sobre todas las personas y estructuras jurídicas del país, así como de sus beneficiarios finales.*

Art. 4º.- ***Comunicación en el Registro Administrativo de Personas y de Estructuras Jurídicas:*** *Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° de este Decreto, por medio de su representante legal o persona física autorizada, deben comunicar a la Dirección General por los medios a ser indicados por la misma, los siguientes datos e informaciones, según sus características legales y formales propias de cada tipo de persona o estructura jurídica:*

1. Datos básicos de la persona o estructura jurídica:
a) Denominación;
b) Forma o tipo jurídico;

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

c) Número de RUC o de identificación tributaria;
d) Documento o Acto de su existencia o creación o constitución;
e) Estatutos o reglamento o facultades básicas de regulación;
f) Poder otorgado en el país (para sucursales de personas jurídicas extranjeras); y
g) Domicilio comercial y domicilio legal.

2. *Datos de sus socios, asociados, miembros o integrantes:*
   a) Nombres y Apellidos o Denominación (para socios, miembros o integrantes que a su vez sean personas jurídicas);
   b) Número de Cédula de Identidad o de Pasaporte (para extranjeros);
   c) Número de RUC o de identificación tributaria (para socios, asociados, miembros o integrantes que a su vez sean personas jurídicas);
   d) Domicilio;
   e) Profesión u ocupación;
   f) Cantidad de acciones o cuotas de su propiedad o participación dentro de la persona o estructura jurídica, indicando el valor de cada una y el porcentaje correspondiente o participación equivalente dentro del capital; y
   g) Categoría de acciones o participación (naturaleza de los derechos al voto o de los derechos patrimoniales de sus socios o asociados).

3. *Datos de sus directores o autoridades y/o representantes:*
   a) Nombres y Apellidos;
   b) Número de Cédula de Identidad o de Pasaporte (para extranjeros);
   c) Domicilio;
   d) Cargo, fecha de asunción y vigencia del cargo;
   e) Profesión u ocupación; y

N°_____

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

f) Última asamblea de socios o asociados de elección de autoridades.

Los sujetos obligados deberán respaldar los datos e informaciones declarados con la documentación que los acredite fehacientemente.
Estos datos e informaciones serán obtenidos por la Dirección General directamente de los datos obrantes en el Registro Único del Contribuyente (RUC), debiendo los sujetos obligados simplemente completar la información no existente en la misma.

Nº_____

Art. 5º.- Definición del Beneficiario Final: *La definición de beneficiario final, dada por Ley Nº 6446/2019 y sus formalidades, se hace extensiva a todas las personas y estructuras jurídicas del país, por lo que alcanza inclusive a la prevista por la Ley Nº 5895/2017.*

El beneficiario final siempre debe ser una persona física.

Las cadenas de control o cadenas de titularidad no deben ser un impedimento para identificar a los Beneficiarios Finales. En el caso de una persona jurídica o estructura jurídica (A) que tenga como socio, asociado o participante a otra persona jurídica o estructura jurídica (B). Es decir, para individualizar al beneficiario final de la persona jurídica o estructura jurídica (A), se deberá identificar a la persona física que controla a la persona jurídica o estructura jurídica (B), según las reglas de individualización contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 6446/2019 y la presente reglamentación.

Para determinar quién es el beneficiario final de una persona o estructura jurídica se deben atender las reglas de individualización contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 6446/2019 en cascada y no alternativas, es decir, cuando no se identifique a ninguna persona física bajo el primer numeral del citado artículo se deberá proceder a los siguientes numerales sucesivamente.

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Art. 6º.- ***Comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales:*** *Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° de este Decreto, por medio de su representante legal o persona física autorizada, deben comunicar a la Dirección General, por los medios electrónicos indicados, los siguientes datos sobre sus Beneficiarios Finales, según sus características legales y formales propias de cada tipo de persona o estructura jurídica:*

1) Nombres y Apellidos;
2) Cédula de Identidad o Pasaporte (en caso de ser extranjero);
3) Registro Único del Contribuyente (RUC) o Identificación Tributaria (en caso de ser extranjero);
4) Domicilio;
5) Nacionalidad y residencia;
6) Fecha de nacimiento
7) Profesión u ocupación;
8) Condición (numeral del artículo 4° de la Ley N° 6446/2019) por la cual se constituye en beneficiario final y, según el caso, indicar:
  a) Los porcentajes de participación sustantiva;
  b) Los porcentajes de derecho de votación;
  c) Si existe cadena de control o cadena de titularidad (según artículo anterior de la presente reglamentación): la persona o estructura jurídica a través de la cual indirectamente se constituye en beneficiario final y la cuantía de dicha condición;
  d) Si la cadena de control o cadena de titularidad se da por personas o estructuras jurídicas con participación sustantiva, total o parcial, residentes en el extranjero y resulte imposible identificar al Beneficiario Final, se presumirá que el Beneficiario Final es el representante legal de la persona o estructura jurídica residente en el Paraguay; y
9) Fecha desde la que se constituyó en Beneficiario Final.

Nº_____

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA
Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Para el caso de estructuras jurídicas se deberá identificar a los beneficiarios finales por cada participante de los mismos:

a. *En los negocios fiduciarios: se debe identificar al beneficiario final del fiduciante, fideicomitente o constituyente; del fiduciario; y del fideicomisario o beneficiario.*
b. *En los fondos patrimoniales de inversión: se debe identificar al beneficiario final del partícipe, aportante o cuotapartista; del inversionista; y de la sociedad administradora.*

Los sujetos obligados deberán respaldar los datos e informaciones declarados con la documentación que los acredite fehacientemente.

Nº_____

Art. 7º.- ***Registro en poder del sujeto obligado:*** *Las personas jurídicas y estructuras jurídicas deberán individualizar a su Beneficiario Final y, además de las comunicaciones a la Dirección General, deberán llevar un registro actualizado de los mismos, en los que deben constar todos los datos indicados en el artículo precedente. Este registro podrá ser virtual.*

Art. 8º.- ***Plazo de comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales:*** *El plazo de comunicación en cada registro se distinguirá entre las personas y estructuras jurídicas constituidas con anterioridad o con posterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley Nº 6446/2019.*

1. Para las personas y estructuras jurídicas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 6446/2019, rige el siguiente calendario de plazos:

CALENDARIO DE PLAZOS DE COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO	
Terminación RUC	*Plazo máximo para comunicar en el Registro*
0-3	*29/02/2020*
4-6	*31/03/2020*
7-9	*30/04/2020*

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**
Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Para las personas y estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley Nº 6446/2019, rige el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a su constitución, para la que se deberá considerar la fecha de salida de la inscripción en los registros públicos.

Art. 9°.- ***Constancia de cumplimiento de la obligación:*** *Los sujetos obligados que hayan cumplido con las obligaciones dispuestas podrán imprimir su constancia de cumplimiento directamente del sistema.*

Nº_____

Art. 10.- ***Actualización de datos:*** *En caso que se presente alguna variación o modificación en los datos e informaciones declarados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, los sujetos obligados, a través de su representante legal o persona física autorizada, deberán actualizar los datos dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que se ha producido el hecho, comunicando estas variaciones o modificaciones a la Dirección General por los medios electrónicos indicados.*

Todos los datos e informaciones declarados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, deberán ser actualizados anualmente a más tardar al 30 de junio de cada año correspondiente, a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

La obligación de actualización de los datos e informaciones declarados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas, y en el registro administrativo de beneficiarios finales se hace extensiva a los sujetos obligados establecidos en el artículo 2° de este Decreto, respecto de todos los datos e informaciones requeridas en la Ley Nº 6446/2019 y la presente reglamentación, por lo que alcanza inclusive a la actualización de datos prevista por la Ley Nº 5895/2017.

Cexter/2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA
Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

-10-

Art. 11.- Verificaciones, controles y requerimientos de la autoridad de aplicación: *Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.*

La Dirección General podrá realizar verificaciones y controles sobre los datos e informaciones proporcionados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, para lo cual podrá requerir al representante legal o persona física autorizada por la persona o estructura jurídica, por los medios electrónicos indicados, la presentación de documentaciones a fin de cotejar que el dato y la información declarados sean correctos (que no sean falsos, incompletos o erróneos) y estén actualizados (por la existencia de alguna modificación).

Nº_____

Art. 12.- Medidas aplicables por incumplimientos: *Los impedimentos y prohibiciones establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 6446/2019, serán aplicados a las personas y estructuras jurídicas que incumplan con la obligación de comunicación en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas, y comunicación en el registro administrativo de beneficiarios finales, y la obligación de actualización anual de datos, en los plazos establecidos para cada caso, hasta tanto se formalice la obligación.*

A efectos de la aplicación de estas medidas, la Dirección General informará, bimestralmente, el listado de las personas y estructuras jurídicas que han cumplido con las obligaciones previstas a las siguientes instituciones:

a. Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (BCP);
b. Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD);

Cexter 2020/31

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA
Decreto Nº 3241.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

c. Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda;
d. Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP); y
e. Comisión Nacional de Valores (CNV).

Una vez regularizada la obligación incumplida, a los efectos del levantamiento de las medidas citadas, los sujetos obligados podrán imprimir su constancia de cumplimiento directamente del sistema.

Nº_____

Art. 13.- Multas aplicables por irregularidades o incumplimientos: *La multa que correspondiere en cada caso será determinada por la Dirección General, según se halla cometido un incumplimiento o una irregularidad a disposiciones de la Ley N° 6446/2019 y sus reglamentaciones, y de conformidad con el procedimiento sancionatorio y los elementos atenuantes o agravantes dispuestos en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.*

a. Se encontraran en incumplimiento las personas y estructuras jurídicas que: no hayan comunicado el dato o información requerido en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas o en el registro administrativo de beneficiarios finales; no lleven el registro actualizado de sus beneficiarios finales; no actualicen sus datos en los términos del artículo 10 de la presente reglamentación; o cumplan con la obligación fuera del plazo establecido.

b. Se encontraran en irregularidad las personas y estructuras jurídicas que: registren datos falsos, incompletos o erróneos en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas o en el registro administrativo de beneficiarios finales; no provean la documentación respaldatoria correspondiente o la requerida por la Dirección General, o no conserven por el plazo de cinco (5) años los documentos, archivos y correspondencia respaldatoria.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3241

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY».

Además de estos elementos, a los efectos de la Ley Nº 6446/2019 y la presente reglamentación, al momento de la aplicación de la multa correspondiente serán considerados el monto del capital integrado de los sujetos obligados y la finalidad del tipo de persona o estructura jurídica de que se trate.

Art. 14.- ***Disposiciones transitorias:*** *Hasta tanto el Ministerio de Hacienda establezca la estructura funcional y organizacional, así como las previsiones administrativas, presupuestarias, técnicas y otras necesarias para el normal funcionamiento de la Dirección General, la Abogacía del Tesoro seguirá respaldando institucionalmente las funciones y responsabilidades de la misma.*

Asimismo, hasta tanto el Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de Personas Jurídicas, Estructuras Jurídicas y Beneficiario Finales, creado por el artículo 13 de la Ley Nº 6446/2019, no se encuentre habilitado y en funcionamiento, las comunicaciones dispuestas en la presente reglamentación serán realizadas por medio electrónico a través del sistema informático de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

Nº_____

Art. 15.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 16.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2020/31